

10° SIMPOSIO SOBRE LEGISLACION TRIBUTARIA ARGENTINA
Buenos Aires, 25 al 25 de Junio de 2008

DIRECTIVAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS

Comisión N°1 : "Ejecución Fiscal a nivel nacional y provincial".

La Comisión debería analizar la naturaleza de este juicio, como punto de partida para el examen profundo de sus características jurídicas esenciales.

Debe tenerse en cuenta que los ejemplos puestos en los distintos puntos a analizar no agotan la temática, son enunciativos y muestran la orientación general del análisis. Entre los temas a estudiar se incluyen:

1. La particularización de los conceptos sujetos a este juicio, y su relación con las excepciones oponibles
2. El requisito esencial de la existencia de deuda líquida y exigible como condición de procedibilidad del juicio, a la luz de la jurisprudencia de la Corte
3. La reforma introducida por la ley 25.329, la posible tacha de inconstitucionalidad, con especial acento en las responsabilidades patrimoniales y penales de funcionarios fiscales y entidades financieras.
4. El acto administrativo del libramiento de la boleta de deuda, la forma y sus vicios, la competencia del firmante, el dictamen jurídico previo.
5. Las distintas excepciones oponibles, y su relación con el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación.

En tal sentido, serán motivo de estudio los requisitos exigidos en cuanto al pago, analizando en particular la compensación y los casos en que la jurisprudencia ha exigido la determinación previa de los saldos a compensar por parte del organismo fiscal, y el caso de reclamo provisorio de impuestos vencidos.

En cuanto a la inhabilidad de título por vicios formales, corresponderá estudiar además su procedencia en caso de vicios sustanciales.

La litispendencia como excepción oponible, agregando los casos en que exista apelación ante la Cámara de una sentencia del Tribunal Fiscal de la

Nación que no condene al pago de tributos y accesorios (v.g., declaración de incompetencia, cosa juzgada), en cuanto a la concesión del recurso en ambos efectos previstos por la ley 11.683.

En la falta de legitimación pasiva en el accionado, reviste interés el análisis de los supuestos en que el ejecutado no sea sujeto pasivo del tributo motivo del juicio (v.g., impuesto a las ganancias y asociaciones mutuales).

La prescripción merece particular atención, teniendo en cuenta los distintos plazos dispuestos en los regímenes de promoción. Por otra parte, en el caso de tributos provinciales, y por extensión, municipales, los distintos plazos en relación a lo dispuesto por el Código Civil; en los casos de pagos de anticipos y saldo final, como el impuesto a los ingresos brutos, deberá tenerse en cuenta el vencimiento independiente de las cuotas mensuales.

6. La inapelabilidad de la sentencia, en cuanto a las materias incluidas – capital, costas- y los supuestos que posibilitan la apertura de una instancia superior, atendiendo la inexistencia de otro remedio judicial que posibilite una reparación ulterior.